Art. 3.º Los sellos de la presente emisión se pondrán a la venta y circulación el día 12 de noviembre de 1970 y podrán ser utilizados para el franqueo hasta su total agotamiento.

utilizados para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedaran reservadas en la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades a disposicion de la Dirección General de Correos y Telecomunicacion, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación sera veriticada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

propaganda nacional e internacional filatelica

Art. 5.º Por la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las pianchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valo-Art. 6.º Siendo el estado el umo penericiario de los valo-res filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defrandación la reimpresión, reproducción y mixificación de dichos signos de franqueo, por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos anos. Madrid, 22 de diciembre de 1969.—P. D. el Subsecretario. José Maria Sainz de Vicuña.

Ilmos. Sres, Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Tim-bre y Director general de Correos y Telecomunicación

ORDEN de 22 de diciembre de 1969 sobre emision y puesta en circulación de los sellos de correo. serie «Personajes Espanotes-1970».

limos. Sres.: La Comisión de Programación de Emisiones Fi-latélicas ha elevado propuesta a este Ministerio para que se autórice la continuación de la emisión de sellos de correo que muestren como motivo figuras que destacaron en el curso de nuestra Historia.

A este fin, este Ministerio se ha servido disponer-

Artículo 1.º Con la denominación de «Personales Espanoles» se procedera por la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre a la se procedera por la rational valenda de la contena y rindir a la ciaboración de una serie de sellos de correo, en la que se destaquen figuras relevantes de nuestra Historia Patria y que sobresalieron en cualquiera de los campos o ramas del saber.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará en el próxi-

mo año 1970 de dos valores con las características y cantidades

signientes:

De 50 pesetas, diez millones de efectos; motivo, Cardenal don Rodrigo Ximénez de Rada: color, policolor; estampación, calcográfica

De 25 pesetas, diez miliones de efectos; motivo, Beato Juan Avila (fragmento del cuadro pintado por El Greco); color, policolor; estampación, calcográfica,

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la circulación y venta el día 25 de febrero de 1970 y podrán utilizarse para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica. Art. 4.º De dichos valores quedaran reservados en la Fobrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circumstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Curreos y Telecomunicación de dicha Dirección General de Curreos y Telecomunicación.

cuando las circumstancias lo aconsejen o a julcio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, ctc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprende de sus signos de franque os considerarà incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de diches signos de franqueo, por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su cadu-cidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales accio-nes por los medios correspondientes,

Lo que comunico a VV II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos afios.

Madrid, 22 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José
Maria Sainz de Vicuña.

Ilmos, Sres, Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación,

ORDEN de 22 de diciembre de 1969 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo «Castillos Españoles 1970»,

Ilmos. Sres.: Siguiendo el criterio de años anteriores de re-coger los motivos históricos y artísticos de nuestros castillos es-pañoles en las emisiones de sellos de correo, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Articulo 1.º Baio a denominación de «Castillos Españoles» (quinta serie) se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de signos de franqueo en la que se recojan como motivo artistico algunos de los castillos españoles.

Art, 2,º La emision de la referida serie constara de los valores y características que para cada uno de ellos se especifican a continuación;

De i peseta: ocho utillones de efectos, estampación calcográ-fica; bicolor; motivo Castillo de Valencia de Don Juan (León).

nea; bicolor; motivo. Castillo de Valencia de Don Juan (León).

De 1,20 pesetas: cinco millones de efectos; estampación calcográfica: bicolor; motivo. Castillo de Monterrey (Orense).

De 3,50 pesetas: ocho millones de efectos; estampación calcográfica; bicolor; motivo. Castillo de Mombeltrán (Avila).

De 6 pesetas: ocho millones de efectos; estampación calcográfica; bicolor; motivo, Castillo de Sádava (Zaragoza).

De 10 pesetas: ocho millones de efectos: estampación calcográfica; bicolor; motivo. Castillo de Bellyer (Paima de Mallorca).

Art. 3.º Los referidos seilos se pondrán a la venta y circula-ción el día 24 de junio de 1970 y podrán utilizarse para el fran-queo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecto a las abligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Co-rreos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente. Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de

intercambio con los Organismos emisores de otros países, inte-gración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fanrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta,

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprende de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión y mixtificación de dichos signos de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por su-pervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José Maria Sainz de Vicuña

Ilmos, Sres, Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación,

ORDEN de 22 de diciembre de 1969 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros las acciones que se citan, emitidas por «Compañía General de Inversiones, S. A.», clasificada oficialmente como de inversión mobiliaria.

Ilmo Sr.: Vista la petición formulada por «Compañía Gene ral de Inversiones, S. A.», con domicilio en Madrid, que se halla clasificada a los efectos legales como Sociedad de inversión mobiliaria —inscrita en el Registro Especial con el número 23—, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para